



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Radicado | 05001 31 03 015 2016 00978 00 |
| Asunto | fija fecha de remate – pone en conocimiento cuentas secuestre |
| Demandante | Andrés Albeiro Galvis Arango |
| Demandado | Robinson Castellanos Plata |
| AI No. | 312V (423) |

Por ser procedente la solicitud de fijación de fecha de remate y cumplidas las exigencias del artículo 448 del C.G.P., se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de subasta pública de los bienes que a continuación se describen el **23 de febrero de 2021 a partir de la 1:30 p.m.**

Inmueble identificado con F.M.I N° **001– 1202358**, ubicado en la Carrera 80 C No. 33 – 43 Edificio Multifamiliar Isazu P.H., Noveno Piso Apartamento 901, la ciudad de Medellín, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona – sur.

Inmueble identificado con F.M.I N° **001– 1210147**, ubicado en la Carrera 80 C No. 33 – 39 Edificio Multifamiliar Isazu P.H., Semisotano Parquadero Auto 99006, la ciudad de Medellín, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona – sur.

Inmueble identificado con F.M.I N° **001– 1202340**, ubicado en la Carrera 80 C No. 33 – 39 Edificio Multifamiliar Isazu P.H., Semisotano Parquadero Auto 99005, la ciudad de Medellín, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona – sur.

Teniendo en cuenta que los inmuebles objeto de subasta, son bienes comunes sujetos al régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001), y siendo así las cosas, tenemos que para la presente actuación, la base de la licitación será el 70% del avalúo en conjunto sobre los inmuebles que se pretenden rematar. Teniendo en cuenta que el avalúo en conjunto para los inmuebles anteriormente referenciados asciende a la suma de: \$468.000.000. Todo el que pretenda hacer

postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo en conjunto sobre dichos bienes.

Sin embargo, cuando sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito el bien materia de subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje acabado de referir, siempre que aquél (el crédito) equivalga al 40% del avalúo, en caso contrario, consignará la diferencia. (Artículo 451 del Código General del Proceso).

Los interesados deberán presentar sus ofertas en **sobre cerrado** para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido **por lo menos una (1) hora**.

Expídase y publíquese aviso en prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso se allegará se allegará un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.).

Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta cuenta N° 050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Finalmente, póngase en conocimiento de las partes para los fines que se estimen pertinentes, la rendición de cuentas parciales presentadas por la auxiliar de justicia (secuestre), obrante a folio 288 a 294. Requiérasela para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 27 de noviembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

077d979bed7d6ce507c4f1447b11384983a6b0b797e737933d6bfcee00f45a59

Documento generado en 24/08/2020 09:23:18 a.m.